

*para paso para Comve. de Sect.
Cels x mail el 18/07/2013*



UGEDEP
Unidad de Gestión
y Ejecución de
Derecho Público
Fideicomiso AGD - CFN No Más Impunidad

mauro

Circular Nro. UGEDEP-DDA-2013-0003-C

Quito, D.M., 17 de julio de 2013

Asunto: Notificación de la Resolución No. 045-UGEDEP-2013 emitida el 16 de julio del 2013

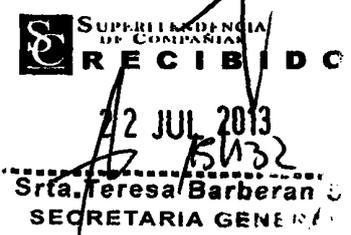
Señora
Ana Luisa Andrade Peñaherrera
Gerente General
MANGLARALTO S.A.



Señor Abogado
Pedro Enrique Solines Chacón
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS DEL ECUADOR

Registro Sociedades
22 JUL 2013

Señora Abogada
Suad Raquel Manssur Villagrán
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



Economista
Carlos Marx Carrasco V
Director General
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
De mi consideración:

Para los fines legales consiguientes mediante la copia certificada que adjunto al presente, cúmplame notificar el contenido de la Resolución No. 045-UGEDEP-2013, emitida el 16 de julio del 2013 por la Doctora Katia Torres Sánchez en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO DEL FIDEICOMISO AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

[Signature]

Dra. María Soledad Chamorro Arias
DIRECTORA DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

Super de Deuts
19 JUL 2013
[Signature]
ROSEBETH RAMÍREZ H.
ESPACHO SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
CUAYAQUIL



18 JUL 2013
10:15
* Documento generado por Qulpux

1.39686-DAR

Exp. 2.694

Manglaralto Sociedad Anónima Masa



UGEDEP
Unidad de Gestión
y Ejecución de
Derecho Público
Políticas de ASES - EPN No Más Impunidad

Circular Nro. UGEDEP-DDA-2013-0003-C

Quito, D.M., 17 de julio de 2013

Anexos:

- RESOLUCIÓN 045-UGEDEP-2013.pdf

Resolución- 045 UGEDEP-2013

Dra. Katia Torres Sánchez
Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución
de Derecho Público del Fideicomiso AGD - CFN NO MÁS IMPUNIDAD

Considerando:

Que la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario – Financiera manda lo transcrito a continuación:

Art. 29.- [...] En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar.

Que el segundo inciso de la quinta disposición transitoria de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera dispone que "La Agencia de Garantía de Depósitos mantendrá su vigencia jurídica a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, por el plazo de un año. Una vez extinguida la Agencia de Garantía de Depósitos, sus activos, derechos, así como las competencias establecidas en los Arts. 27 y 29, inciso final de la ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, serán ejercidos por el Ministerio de Finanzas".

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 202 de 31 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial 109 de 15 de enero de 2010, dispuso que "Asuma el Ministerio de Finanzas, a partir del 1 de enero del 2010, las competencias, activos y derechos que, en virtud de la extinción de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), debe ejercer dicha Cartera de Estado".

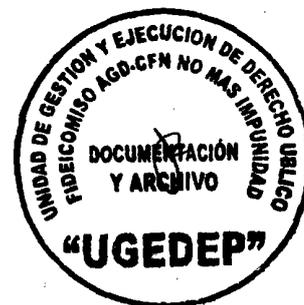
Que el primer inciso de la Décima Disposición Transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, dispone que "Los activos, derechos y competencias que se transfirieron al Ministerio de Finanzas de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, pasarán a partir de la publicación de la presente Ley a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD".

Que el Decreto Ejecutivo 553, emitido el 18 de noviembre del 2010 y publicado en el Registro Oficial 335 de 7 de diciembre de 2010, dispone lo transcrito a continuación:

Art. 3.- Transfíranse todos las atribuciones competencias, derechos, obligaciones y patrimonio de la Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex AGD a la Unidad de Gestión y Ejecución de derecho público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD.

Art. 5- Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos vinculados con la Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex AGD serán asumidos por la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD.

Art. 6.- La Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:



1. Administrar los activos y derechos de la ex AGD transferidos por el Ministerio de Finanzas con Acuerdo Ministerial No. 281 de 22 de octubre del 2010. [..]

8 Realizar y resolver en instancia administrativa las incautaciones de conformidad con el Art. 3 del Mandato Constituyente No. 13 y el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera

Que a través de la resolución 001 UGEDEP-2010 publicada en el Registro Oficial 484 de 5 de julio de 2011, el señor Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD dispuso lo siguiente:

Art. 5 - El trámite de los reclamos y procedimientos presentados por parte de terceros que se consideren afectados por los actos administrativos de incautación que determinó el Ministerio de Finanzas, y los que en el futuro emita y resuelva la UGEDEP en el ejercicio del Mandato Constituyente No. 13 y el inciso final del Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, y el procedimiento de análisis y formación de la voluntad y decisión administrativa que se contendrán en la resolución que, dentro de los plazos o términos establecidos, se deba dar de dichos reclamos y procedimientos en el sentido que en mérito corresponda, será el mismo establecido por la Agencia de Garantías de Depósitos mediante Resolución No. 153 del Directorio, publicada en el Registro Oficial No. 393 de 31 de julio del 2008, con las reformas que se establecen en el presente instrumento y, para ello

a) En todos los pasajes en donde el instructivo expresa o se refiere a la Agencia de Garantías de Depósitos AGD, como el organismo competente del que emanan las órdenes o resoluciones de incautación, se sustituye tal expresión por "la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, o sus siglas UGEDEP",

b) En todos los pasajes del instructivo donde se mencionan responsabilidades, competencias, atribuciones o gestión del Gerente General de la extinta AGD, tales responsabilidades, competencias, atribuciones o deberes de gestión corresponderán en lo sucesivo al titular de la "UGEDEP", quien podrá emitir directamente o por delegación las resoluciones a las que se refieren los artículos 14, 15 y 20 del instructivo,

c) En el Art. 3 del instructivo, en lugar de la mención de dirección institucional de la ex AGD, se determina que para todos los efectos de los trámites correspondientes, la dirección institucional oficial será exclusivamente la de las oficinas centrales de la "UGEDEP" en la ciudad de Quito;

d) En el inciso final del Art. 12 del Instructivo sustitúyase la frase: "...haya suscrito la respectiva resolución de incautación...", por "...haya suscrito y notificado a la respectiva resolución en la forma, oportunidad y por cualquiera de los medios establecidos en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva", y,

e) En todo lo que no hubiere sido expresamente reformado en la presente resolución, se mantiene vigente el contenido y texto de la Resolución del Directorio de la Agencia de Garantías de Depósitos No. 153, publicada en el Registro Oficial de 31 de julio del 2008

Que mediante resolución No. 070-UGEDEP-2012 de fecha 28 de mayo de 2012, se resolvió lo siguiente:

"La incautación de todos los activos, bienes muebles, inmuebles, acciones, títulos valores, cuentas bancarias, inversiones, depósitos de toda clase, regalías, derechos reales, fiduciarios, litigiosos, acreencias, derechos de cobro y todos los recursos, pagos retenidos que por cualquier concepto se le adeuden, de las Compañías ecuatorianas MANGLARALTO S.A., y MAGLIERIA S.A., así como también bienes ubicados en el sector Montañita, provincia de Santa Elena, y de las compañías panameñas DENNEHY CORPORATION, HORNER INTERNATIONAL SERVICES CORP, y MASLAND INTERNATIONAL SERVICES CORP (...)", por estar vinculadas con los ex accionista y ex administradores del Banco SOLBANCO S.A.;

Que mediante resolución No. 181-UGEDEP-2012, de 8 de noviembre de 2012, resolvió lo siguiente:

"Declarar que por haberse comprobado la presunción *luris tantum* que el bien inmueble compuesto por el lote de terreno que tiene una superficie aproximada de CIENTO CUADRAS, conocido con el nombre de El Carmen, ubicado en el Recinto Montañita, jurisdicción del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, de propiedad de la Compañía MANGLARTO S.A., es de real propiedad y formó parte directa o indirectamente del patrimonio de los ex - accionistas y / o ex - administradores de SOLBANCO S.A., PASA A SER RECURSO de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD UGEDEP, consecuentemente del Estado Ecuatoriano. La presente declaratoria de propiedad a favor del Estado Ecuatoriano y transferencia de dominio a favor de la UGEDEP, incluye a todo lo que se repute inmueble por



objeto de la notificación o resolución, o interponga cualquier recurso que proceda". (negritas fuera del texto); consecuentemente el administrado al solicitar la desincautación ha procedido conforme a la norma anotada entendiéndose que el acto ha sido conocido debidamente.

Que entre los documentos analizados en la petición están el Acta de Partición Extrajudicial de los bienes dejados por el señor ingeniero Alfonso Andrade Ochoa, la misma que fue elevada a escritura pública el 1 de febrero de 1995, señala que dentro de los bienes patrimoniales a las acciones de las compañías MANGLARALTO S.A. (MASA) y MAGLIERA S.A., dejadas a Piedad Peñaherrera viuda de Andrade y sus hijos, Cecilia Andrade Peñaherrera, Mónica Andrade Peñaherrera, Gloria Andrade Peñaherrera, Ana Andrade Peñaherrera, Mercedes Andrade Peñaherrera, Alberto Andrade Peñaherrera y Zolia Andrade Paladines.

En la mencionada Acta de Partición Extrajudicial consta el porcentaje de las acciones dejadas por el señor ingeniero Alfonso Andrade Ochoa, los cuales se los distribuyó de la siguiente manera:

- A la señora Piedad Peñaherrera viuda de Andrade le corresponde por la compañía MANGLARALTO 1626 acciones.
- A sus 8 hijos les correspondió 81 acciones cada uno en partes iguales de la compañía MANGLARALTO S.A

Para que un acto administrativo sea objeto de impugnación se debe fundamentar conforme lo establece la letra b) en el artículo 178 del ERJAFE: "*Cuando con posterioridad aparecieren documentos de valor trascendental ignorados al expedirse el acto o resolución que se trate*", del análisis del expediente se desprende que no adjuntaron documentación trascendental con la que demuestren que la compañía Manglaralto S.A., que fue propietaria del lote de terreno de una superficie aproximada de CIEN CUADRAS, no formó parte directa o indirectamente del patrimonio de los ex accionistas y/o ex - administradores del Banco Solbanco S.A.

Que como mínimo requisito para fundamentar sus pretensiones, se debió adjuntar los documentos que establece el artículo 4 del Instructivo de Procedimientos para la Determinación del Origen Lícito y Real Propiedad de los Bienes Incautados en los literales b), f) y g) que dispone lo siguiente:

A efectos de procesar y analizar la documentación de sustento presentada por el interesado sobre los bienes incautados, deberá adjuntar a su solicitud una declaración juramentada otorgada ante Notario Público de la República del Ecuador, en la que se establezca principalmente

b) La renuncia del sigilo o reserva de toda su información personal,

f) No tener ni haber tenido vinculación con los intereses económicos de los ex accionistas y ex - administradores de las instituciones financieras a que se refiera la resolución de incautación pertinente, de conformidad con las normas previstas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normativa aplicable al caso,

g) No haber constado ni constar en los listados de la Superintendencia de Bancos y Seguros y/o de la Agencia de Garantía de Depósitos, como deudores vinculados a las instituciones financieras sujetas a la medida administrativa de la AGD.

Que de la documentación adjunta se desprende que la forma de adquisición fue mediante permuta de acciones; quedando como actuales accionistas de **MANGLARALTO** los siguientes: **DENNEHY CORPORATION**, compañía constituida en la ciudad de Panamá el 20 de septiembre de 2000; siendo accionistas de la misma Carmen Cecilia, Gloria, Mercedes, Ana Luisa; y, Mónica Andrade Peñaherrera; la compañía panameña **MASLAND INTERNATIONAL SERVICES CORP**; con sus accionistas María Carolina Palacios Andrade, Diana Palacios Andrade, Juan Carlos Palacios



accesión, adhesión o destinación al mencionado inmueble, así como todos los bienes muebles que se encuentren en su interior”.

Que el 19 de marzo de 2013, la señora Ana Luisa Andrade Peñaherrera en representación de las compañías MANGLARALTO S.A.; y, MAGLIERIA S.A., solicitó la desincautación de los bienes determinados en las Resoluciones 070-UGEDEP-2012, de fecha 28 de mayo de 2012 y 181-UGEDEP-2012 de 8 de noviembre de 2012.

Que en su informe jurídico de 15 de julio de 2013, el Coordinador Jurídico de Políticas Legales de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD analizó el pedido de las compañías Manglaralto S.A. y Maglieria S.A. de la señora Ana Luisa Andrade Peñaherrera y la documentación presentada determinó lo siguiente: a) Los bienes inmuebles ubicados en el sector Montañita, provincia de Santa Elena, de propiedad de las compañías MANGLARALTO S.A. y MAGLIERIA S.A. fueron incautados mediante resolución No. 070-UGEDEP-2012, el 28 de mayo de 2012. b) Mediante oficio No. DSG-2012-OF-0223, de fechas 19 de junio de 2012, suscrito por la ex Directora de Secretaría General de la UGEDEP, se notificó sobre la incautación con la resolución No. 070-UGEDEP-2012 a las siguientes entidades: Servicio de Rentas Internas, Registro Mercantil de Guayaquil, Inmobiliaria Doce de Octubre S.A., Presidente Del Directorio de la Bolsa de Valores, Superintendencia de Bancos y Seguros, Presidente Del Directorio de la Bolsa de Valores de Guayaquil, Registrador Mercantil del Cantón Quito, Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Superintendencia de Compañías, Registro de la Propiedad del Cantón Santa Elena, Alcaldía Metropolitana, Ilustre Municipalidad de Guayaquil, Ilustre Municipalidad de Santa Elena, Registrador de la Propiedad de Guayaquil. c) El lote de terreno de una superficie aproximada de CIEN CUADRAS conocido con el nombre de El Carmen ubicado en el recinto Montañita, jurisdicción del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, de propiedad de la Compañía MANGLARALTO fue declarado de real propiedad mediante resolución No 181-UGEDEP-2012, de fecha 8 de noviembre de 2012. d) Conforme se desprende del certificado de gravamen emitido por el Registro de la Propiedad de Santa Elena, se inscribió la transferencia de dominio el 27 de diciembre de 2012, ordenada mediante Resolución número 181-UGEDEP-2012 del 8 de noviembre del 2012, en la que se declaró la real propiedad del lote de terreno de cien cuabras, ubicado en el recinto Montañita perteneciente a la parroquia Manglaralto del cantón Santa Elena, a favor de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del fideicomiso AGD-CFN no mas impunidad UGEDEP. e) Mediante oficio número DSG-2012-OF-0388, de fecha 19 de noviembre de 2012, suscrito por la ex Directora de Secretaría General de la UGEDEP, se notificó la resolución No 181-UGEDEP-2012 de real propiedad a las siguientes instituciones: Servicio de Rentas Internas, Inmobiliaria Doce de Octubre, Superintendencia de Compañías, Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Elena y Registro de la Propiedad del Cantón Santa Elena. f) La señora Ana Luisa Andrade Peñaherrera presenta la petición de desincautación el 19 de marzo de 2013, en la cual manifiesta que las resoluciones números 070-UGEDEP-2012 de 28 de mayo de 2012 y 181-UGEDEP-2012 de 8 de noviembre de 2012 fueron conocidas oficialmente el pasado 25 de febrero del 2013. Cabe indicar que el considerando número 8 de la Resolución número 181-UGEDEP-2012 dice:“(…) esta Administración No ha recibido petición alguna de desincautación, especialmente sobre un lote de terreno que tiene una superficie aproximada de CIEN CUADRAS, conocido con el nombre de EL Carmen, ubicado en el Recinto Montañita, jurisdicción del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, en el tiempo y la forma establecida por el Instructivo de Incautación de Bienes por la AGD, constante en la Resolución del Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos No 153, publicada en el Registro Oficial No. 393 del 31 de julio de 2008, (…)”. No obstante el numeral 3 del artículo 126 del ERJAFE establece: “Las notificaciones que conteniendo el texto íntegro del acto omitiesen alguno de los demás requisitos previstos en el numeral anterior surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto



Andrade, Claudia Isabel Palacios Andrade, finalmente la compañía HORNER INTERNATIONAL SERVICES CORP; constituida en Panamá el 8 de septiembre del 2000, los accionistas son: María Cecilia Páez Andrade, María Del Carmen Páez Andrade; y, Jorge Alfonso Páez Andrade.

Que con el Acta de Partición Extrajudicial y de la documentación adjunta es insuficiente para demostrar una desvinculación antes del 2 de diciembre de 1998 del señor Alfonso Andrade Peñaherrea ex accionista del Banco SOLBANCO S.A, las permutas de acciones son a partir del año 2000.

Que las resoluciones de incautación No. 070-UGEDEP-2012 de 28 de mayo de 2012 y de real propiedad 181-UGEDEP-2012 de 8 de noviembre de 2012 son actos que "se fundamentan en el respeto al principio de legalidad" (DROMI, Roberto; "Acto Administrativo"; 2008: pág. 39). Entendiéndose como tal a los actos, que se han emitido conforme a Derecho y por lo tanto es necesario para revocar las resoluciones, se fundamente detenidamente presupuestos contra el acto que envía la decisión.

1. No se ha logrado desvirtuar la presunción iuris tantum, por lo que no se ha demostrado el origen lícito de sus recursos con los que adquirieron la compañía MANGLARALTO S.A. (MASA), conforme lo establece la disposición contenida en el último inciso del artículo 29 de la Ley antes citada, en definitiva prescribe que accionistas o administradores de alguna institución financiera, cuya conducta se haya enmarcado en unos de los tres supuestos de la norma, responderán con su patrimonio personal, estableciendo la presunción iuris tantum de que se considerará como parte del patrimonio personal de aquellos accionistas o administradores, bienes que siendo de público conocimiento de su real propiedad, aparecen a nombres de terceros.

Que doctrinariamente la presunción denominada en el derecho romano iuris tantum, recogida ampliamente en nuestra legislación, constituye un procedimiento de técnica jurídica, consistente en un conjunto de medios y formas, destinados a hacer eficaz una norma en el medio social que debe regir. Las presunciones se aplican a los hechos jurídicos y convierten en derecho lo que no es más que una simple suposición fundada en circunstancias o hechos que con generalidad ocurren. Las presunciones legales o de derecho son las determinadas por la ley, no son otra cosa que un mandato legislativo en el cual se ordena tener por establecido un hecho, siempre que otro hecho, indicador del primero, haya sido comprobado suficientemente. Las presunciones legales se dividen en dos clases: iures et de iure y iuris tantum. La primera expresión latina significa de pleno y absoluto derecho, no admite prueba; en contrario. La segunda denominada iuris tantum significa que la ley admite la existencia de algún hecho, salvo que se demuestre lo contrario. Esta presunción surte efecto mientras no se demuestre su falsedad o inexactitud, ya que la verdad establecida es únicamente provisional.

Que el jurista ecuatoriano doctor Gabriel Secaira Durango, en su obra "Curso de Derecho Administrativo, consigna lo siguiente: "PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD - La presunción de legalidad de los actos administrativos es aquella característica por medio de la cual se considera que toda decisión emanada del poder público está enmarcada en el respectivo ordenamiento jurídico. La Constitución Política establece que todo órgano del poder público y sus servidores están obligados a actuar únicamente ceñidos a las atribuciones, competencias, facultades constitucionales y legales. Está prohibido por tanto resolver asuntos sin acatar las disposiciones jurídicas, puesto que en derecho público todo aquello que no esté permitido expresamente se considerará prohibido. No cabe tampoco que el administrador haga interpretaciones extensivas analógicas sobre el alcance de la ley. Esta presunción permite a la administración pública ejercer la autoridad y hacer cumplir sus decisiones. Esta presunción tiene efectos iuris tantum, por cuanto dura efectivamente hasta cuando la autoridad pública competente declare lo contrario, esto es anule o decida la ilegalidad de la resolución administrativa. Mediante esta presunción legal los órganos administrativos no requieren contar con autorización judicial o administrativa para ejecutar sus decisiones. Como puede observarse la



presunción de legalidad del acto administrativo no tiene un valor jurídico absoluto o permanente pues, evidentemente, por su efecto iuris tantum, se verifica y dura hasta tanto autoridad competente declare lo contrario, por pedido expreso del interesado a quien potencialmente se ha irrogado perjuicio, negando desconociendo o no reconociendo su derecho subjetivo. En efecto, los administrados tienen facultad constitucional y legal para recurrir sea en sede administrativa o jurisdiccional a impugnar las resoluciones públicas que les perjudican. Pero, por efecto de dicha presunción, ESTÁN OBLIGADOS A JUSTIFICAR ANTE LA AUTORIDAD PÚBLICA a la cual recurren, de qué manera el acto administrativo es contrapuesto al ordenamiento jurídico, APORTANDO PARA ESE EFECTO, LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE PRUEBEN SUS ACERTOS. La presunción de legalidad atañe a la consideración de validez plena del acto administrativo, entendiéndose por tal a la cabal tramitación, competencia del funcionario para expedirlo y sobre todo a la aplicación irrestricta de la norma positiva”.

Que el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, mediante oficio T.5769-SNJ-13-35 de 11 de enero de 2013, comunicó al ingeniero Jorge Wated Reshuan Gerente General de la Corporación Financiera Nacional que designa a la doctora Katia Marisol Torres Sánchez como delegada ante la Junta del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, conforme lo establece el numeral 2 del Decreto Ejecutivo 553 del 18 de noviembre de 2010, asumió la representación legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD.

Con sustento en las consideraciones expuestas, y en ejercicio de la función administrativa y de las atribuciones que le confiere la ley,

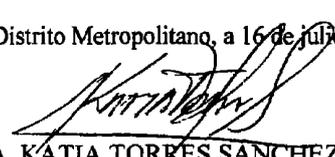
RESUELVE

Artículo 1.- INADMITIR la solicitud de desincautación de la compañía Manglaralto S.A. presentada por la señora Ana Luisa Andrade Peñaherrera, y **RATIFICAR** las resoluciones 070-UGEDEP-2012, de 28 de mayo de 2012 y 181-UGEDEP-2012, de 8 de noviembre de 2012, del bien inmueble, compuesto por el lote de terreno que tiene una superficie aproximada de cien cuadras, conocido con el nombre de El Carmen, ubicado en el recinto Montañita, jurisdicción del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, por cuanto no se encontró documentación trascendental que aporte para revocar dichos actos administrativos y al haberse confirmado la presunción que dichos bienes fueron de real propiedad de los ex accionistas del Banco SOLBANCO S.A.

Artículo 2.- Notificar a MANGLARALTO S.A (MASA), en la Av. Amazonas 447 y Roca, tercer piso, oficina número 316 en la ciudad de Quito.

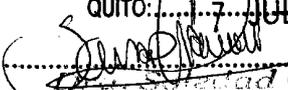
Artículo 3.- Disponer que se remita copia certificada de esta resolución a los señores Registro de la Propiedad y Mercantiles de todo el país, a los gobiernos autónomos descentralizados de todo el país, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, a la Superintendencia de Compañías, Director del Servicio de Rentas Internas; y, más instituciones públicas y privadas que sea menester a fin de que procedan con lo detallado en el artículo 1 de esta resolución.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de julio de 2013.


DRA. KATIA TORRES SÁNCHEZ

REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN
DE DERECHO PÚBLICO DEL FIDEICOMISO AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD

CERTIFICO: QUE ES COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL
QUITO: 17 JUL 2013


DIRECTORA DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO
FIDEICOMISO AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD UGEDEP



**Superintendencia de Compañías
Quito**

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

29/JUL/2013 15:30:29 Usu: mvllacs



Remitente: No. Trámite: -
SPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS (UGE/SEP)
AB. MARIA VELEZ

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:
CERTIFICACIONES HISTORIA
SOCIETARIA

Asunto:
COMUNICACION

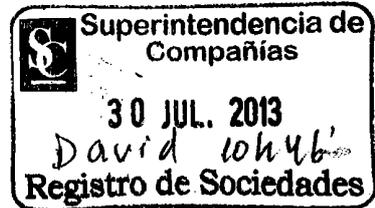
Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	115
--	-----

41088



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.DRS.G.13. 0019293



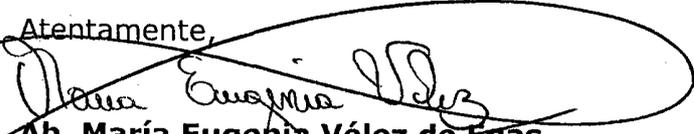
Guayaquil, 24 JUL 2013

Economista
David Moreno Gallardo
SUBDIRECTOR DE REGISTRO DE SOCIEDADES
DE LA INTENDENCIA DE QUITO
Quito.-

De mi consideración:

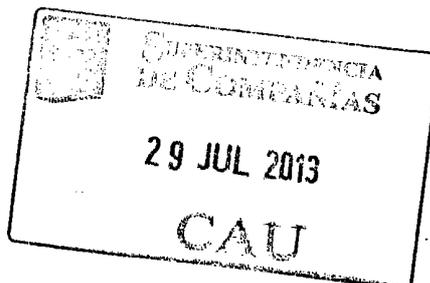
Adjunto sírvase encontrar los originales de los Oficio No. UGEDEP-DDA-2013-0002-C de fecha 11.07.2013 y UGEDEP-DDA-2013-0003-C de fecha 17.07.2013, que contienen las Resolución No. 040-UGEDEP-2013 y 045-UGEDEP-2013, respectivamente, emitidas por la Doctora Katia Torres Sánchez, Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público DEL FIDEICOMISO AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD, UGEDEP, con la finalidad de que se sirva proceder conforme lo peticionado en dichas resoluciones.

Atentamente,


Ab. María Eugenia Vélez de Egas
SUBDIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



MEV/NCS
Trámites: 55786 - 55309
Anexo: lo indicado





MEMORANDO No. SC.SG.DRS.Q.2013.400

DE : Dra. Gladys Yugcha de Escobar
DIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES

PARA : Lcdo. Timoteo Del Salto
SUBDIRECTOR DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

ASUNTO : Escaneo de la Resolución No. 045-UGEDEP-2013
de 16 de julio de 2013

FECHA : 30 de julio de 2013

Por medio del presente y para los fines consiguientes, remito copias del Oficio Circular No. UGEDEP-DDA-2013-0003-C de 17 de julio de 2013 y la Resolución No. 045-UGEDEP-2013 de 16 del mismo mes y año, con el propósito de que se digne disponer a quien corresponda se escaneen todos los documentos adjuntos, en la compañía que detallo a continuación, que tiene relación con la UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO FIDEICOMISO AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, UGEDEP:

EXPEDIENTE	NOMBRE
2.694	MANGLARALTO SOCIEDAD ANONIMA MASA

Atentamente,

Dra. Gladys Yugcha de Escobar

D.M.
T. 41088

